NOTA DNCP/DNC/N° 7131 /2016

Asunción, 31 de marzo de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Provisión de Combustibles y Lubricantes" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307323– ID N° 310152.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ñacunday.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Anexo C – Punto 1 - Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles, deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas en el Decreto del MIC 4562/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADO DE PETROLEO PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS , Y SE DEROGA LA RESOLUCION 1336/13".

2-Consultamos a la convocante el motivo por el cual no han completado todos los datos de los invitados vía sistema en la pestaña n°4 (invitados / documentos).

3-Anexo B – Punto 20- Consultamos a la convocante que criterios tendrán con los balances solicitados para determinar la capacidad financiera de los potenciales oferentes? (ej. liquidez., endeudamiento, rentabilidad).

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. GRACIELA BARRETO
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

DNC/DAM/GB